

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **35**

Fecha: 09 SEP 2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00180	Acción Contractual	ASER INGENIERIA LTDA	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 1 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	08/09/2020	
20001 33 33 001 2018 00546	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES GUILLERMO MOJICA CAMPO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto de Trámite REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE APORTE UNOS DOCUMENTOS	08/09/2020	
20001 33 33 007 2019 00012	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO POTES ANDRADE	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR EL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 03:00 PM CON EL FIN DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	08/09/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09 SEP 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASER INGENIERIA LTDA
DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 20001-3333-001-2017-00180-00

En atención a que mediante sentencia de fecha 18 de marzo de 2020, dictada por el H. Tribunal Administrativo del Cesar dentro de la ACCIÓN DE TUTELA Radicado N° 20001-2333-000-2020-00048-00, se ordenó a éste Despacho Judicial, que dentro del proceso de la referencia, se dejara sin efectos el auto dictado en audiencia inicial, por medio del cual se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se fijara nuevamente fecha para realizar la audiencia inicial, este despacho, deja constancia que aún no ha recibido el expediente del proceso ejecutivo objeto de la acción de tutela que fue enviado a esa colegiatura, como para haber señalado la fecha para llevar a cabo la referida audiencia, pero atendiendo la impaciencia que ha demostrado la parte interesada incoando dos (2) incidentes de desacato con la misma finalidad, y para cumplir a raja tabla con la orden de tutela, se tomará la decisión poca ortodoxa de fijar la fecha para la realización de dicha audiencia sin contar con el correspondiente expediente, pero supeditada a que la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, envíe oportunamente el expediente radicado 20001-3333-001-2017-00180, pues es imposible llevar a cabo audiencia alguna, sin el expediente del proceso, por lo que se le concederá a esa secretaría el término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación. En consecuencia

RESUELVE



PRIMERO: Señálese el día 1° de octubre de 2020 a las 9:00 A.M. para celebrar la audiencia inicial. Por estado notifíquese a las partes e intervinientes del proceso haciéndose la salvedad que la realización de la audiencia queda supeditada al recibo oportuno del expediente por parte del Tribunal Administrativo del Cesar del expediente.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que en el término de tres días proceda a enviar el expediente digitalizado número 20001-3333-001-2017-00180-00, el cual fue enviado a esa dependencia judicial para el trámite de la acción de tutela radicado 20001-2333-000-2020-00048-00.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRÉS GUILLERMO MOJICA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00546-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por suscripción de transacción entre las partes presentado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesario traer a colación la siguiente normativa:

El artículo 312 de CGP respecto a este modo de extinguir las obligaciones, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...) (Subraya del Despacho)

En materia de lo contencioso administrativo existen requisitos formales que son necesarios para poder dar por terminado un proceso a través de esta figura jurídica, contemplado en el artículo 313 de la norma ibídem:

“ARTÍCULO 313. TRANSACCIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS. Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza.”

Por su parte, el artículo 176 del CPACA expresa: “ALLANAMIENTO A LA DEMANDA Y TRANSACCIÓN. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita



del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.”
(Subraya fuera del texto original)

Teniendo en cuenta entonces que el suscrito debe circunscribir su análisis a las exigencias de tipo formal que establece la ley para que – si se logra su acatamiento - sea posible dar por terminado el proceso, se hace necesario solicitar a las partes que alleguen documentos que se echan de menos en la solicitudes presentadas por estas cuales son: Autorización expresa del Ministerio de Educación para realizar la transacción, y la certificación del secretario técnico del Comité de Conciliación de dicho Ministerio que confirme los lineamiento dados para suscribir el acuerdo; así como documento donde conste que el señor Luis Gustavo Fierro Maya tiene la facultad expresa de transigir a nombre del Ministerio Nacional; legajos que si bien se mencionan dentro del contrato de transacción no fueron arrimados a este.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

Requerir al apoderado judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o al apoderado judicial de la parte demandante quien coadyuvó su solicitud, para que alleguen con destino al proceso de la referencia y dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, los siguientes documentos a saber:

1. Autorización expresa de la Ministra de Educación o su delegado(a), para suscribir el contrato de transacción arrimado al expediente, y la certificación del secretario técnico del Comité de Conciliación de dicho Ministerio que confirme los lineamientos dados para suscribir el acuerdo.
2. Documento donde conste que el señor Luis Gustavo Fierro Maya tiene la facultad expresa de transigir a nombre del Ministerio de Educación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

TERCERO: fijar el día seis (06) de octubre del presente año a las 03:00 pm con el fin de realizar la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 del CPACA. Para tal efecto notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr